



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO **Nº 2001-2018-UNHEVAL.**

Cayhuayna, 29 de mayo de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 351-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 23.ABR.2018, emite opinión legal sobre recurso de nulidad de la Resolución Consejo Universitario Nº 0518-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de febrero de 2018, interpuesto por los servidores: Edgar Teodoro Ríos Valdivia, Pedro Ramsés Aníbal Rivero, Tony Allpas Ramos, Katty Ochoa Picón, Paula Malpartida Moya, Ruth Sotil Cortavarría, Leoncio Martel Rosas y Lucy Rosales Flores, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Por Resolución Consejo Universitario Nº 0518-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de febrero de 2018, se resolvió: "1º CONFORMAR la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de concurso público de méritos para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, (...)."
- 1.2 Contra el precitado acto administrativo, mediante el Escrito presentado en fecha 11 de abril de 2018, los servidores: Edgar Teodoro Ríos Valdivia, Pedro Ramsés Aníbal Rivero, Tony Allpas Ramos, Katty Ochoa Picón, Paula Malpartida Moya, Ruth Sotil Cortavarría, Leoncio Martel Rosas y Lucy Rosales Flores, interponen recurso de nulidad solicitando se declare fundado su recurso y se proceda al cumplimiento de lo establecido en el artículo 56º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, D.S. Nº 005-90-PCM, para que el personal nombrado y de carrera asciendan en las plazas vacantes y presupuestadas dejadas por el personal nombrado que paso al retiro.
- 1.3 Mediante Proveído Nº 0355-2018-UNHEVAL/SG, la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL remite a esta Oficina copias simples de la Resolución Consejo Universitario Nº 0518-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de febrero de 2018, y antecedentes, en mérito al pedido efectuado por Oficio Nº 466-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 13 de abril de 2018.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

- 2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la autonomía universitaria:

- 2.2 Según el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Del pronunciamiento del recurso de nulidad:

- 2.3 El artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, regula los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, el artículo 211º estipula que **en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.**
- 2.4 Tal es así, que el acotado cuerpo normativo en el numeral 11.1 del artículo 11º establece que **los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; del mismo modo, el numeral 211.1 del artículo 211º precisa que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; por lo que, estando al dispositivo legal invocado se puede colegir que existen dos maneras de lograr la nulidad de los actos administrativos en sede administrativa: **a) La nulidad a pedido de parte**, que se tramita conforme a la regla contenida en el numeral 11.1 del artículo 11º, es decir, única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos contenidos en el artículo 216º; **b) La nulidad de oficio**, que se da siempre por una decisión motivada de la propia administración. **No existe la nulidad de oficio solicitada por los administrados, ni tampoco un recurso de nulidad de oficio.** La declaración de nulidad de oficio siempre es oficiosa y nunca requiere de la voluntad de un particular para consolidarse.**



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 2001-2018-UNHEVAL.

- 2 -

- 2.5 Bajo este orden de ideas, el recurso de nulidad contra la Resolución Consejo Universitario N° 0518-2018-UNHEVAL planteado por los servidores: Edgar Teodoro Ríos Valdivia, Pedro Ramsés Aníbal Rivero, Tony Allpas Ramos, Katty Ochoa Picón, Paula Malpartida Moya, Ruth Sotil Cortavarría, Leoncio Martel Rosas y Lucy Rosales Flores, se ha efectuado sin cumplir la forma y/o regla prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es decir, única y exclusivamente por medio de los recursos impugnatorios contenidos en el artículo 216°; por lo que en ese sentido, deviene en improcedente el recurso de nulidad interpuesto.

De la progresión en la carrera administrativa:

- 2.6 **Sin perjuicio de lo señalado**, en principio, debemos señalar que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los principios, normas y procesos que regulan el ingreso a la carrera administrativa, así como la progresión, entre otras materias.
- 2.7 Así, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que: **"El ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos."**
- 2.8 Asimismo, en su artículo 17° establece: "que las entidades públicas planifiquen sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales" y que **"anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes."**
- 2.9 De la citada norma y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se desglosa que tanto el ingreso a la carrera administrativa como la progresión se efectúa mediante concursos de méritos (público en el primer caso, e interno en el segundo caso).
- 2.10 En ese sentido, el artículo 42° del citado Reglamento, señala que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: i) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, ii) El cambio de grupo ocupacional.
- 2.11 De lo que se desprende, que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, **previo concurso de méritos** o a través del cambio de grupo ocupacional del servidor y siempre que existan plazas vacantes.
- 2.12 Sobre lo señalado, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 2093-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de octubre de 2016, ha señalado que: "(...). **En ambos casos se requiere de un previo concurso de méritos**, existencia de plazas vacantes presupuestadas y cumplimiento obligatorio de los requisitos normativamente establecidos." (lo resaltado es nuestro)
- 2.13 Siendo esto así, en el Informe Técnico N° 2237-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de noviembre de 2016, ha precisado que: "(...). 2.4 Ahora bien, **en el régimen de la carrera administrativa el ascenso no se alcanza de manera automática** con la permanencia en un cargo realizando determinada función durante cierto periodo o por el solo hecho de haber obtenido un grado académico, sino que está sujeto al cumplimiento de requisitos (tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida para el siguiente nivel) y un procedimiento de evaluación, **debiendo el servidor participar en un concurso interno de ascenso** (meritocrático y en igualdad de condiciones), en el que, a través de métodos técnicos, se valoran los siguientes factores. a) estudios de formación general, b) méritos individuales, y c) desempeño laboral." (lo resaltado es nuestro)

III. OPINIÓN:

- 3.1 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad contra la Resolución Consejo Universitario N° 0518-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de febrero de 2018, interpuesto por los servidores: **EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA, PEDRO RAMSÉS ANÍBAL RIVERO, TONY ALLPAS RAMOS, KATTY OCHOA PICÓN, PAULA MALPARTIDA MOYA, RUTH SOTIL CORTAVARRIA, LEONCIO MARTEL ROSAS y LUCY ROSALES FLORES**, mediante el Escrito presentado en fecha 11 de abril de 2018.

Que en la sesión extraordinaria N° 14 de Consejo Universitario, del 15.MAY.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad contra la Resolución Consejo Universitario N° 0518-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de febrero de 2018, interpuesto por los servidores: **EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA, PEDRO RAMSÉS ANÍBAL RIVERO, TONY ALLPAS RAMOS, KATTY OCHOA PICÓN, PAULA MALPARTIDA MOYA, RUTH SOTIL CORTAVARRIA, LEONCIO MARTEL ROSAS y LUCY ROSALES FLORES**, mediante el Escrito presentado en fecha 11 de abril de 2018;



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 2001-2018-UNHEVAL.

- 3 -

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0546-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad contra la Resolución Consejo Universitario N° 0518-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de febrero de 2018, interpuesto por los servidores: **EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA, PEDRO RAMSÉS ANÍBAL RIVERO, TONY ALLPAS RAMOS, KATTY OCHOA PICÓN, PAULA MALPARTIDA MOYA, RUTH SOTIL CORTAVARRIA, LEONCIO MARTEL ROSAS y LUCY ROSALES FLORES**, mediante el Escrito presentado en fecha 11 de abril de 2018, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
-VRAcad
VRInv
AL-OCI
Transparencia
DCalidad
DIGA
RRHH
UEC
Interesados
Archivo